



RAD. No. 2017-0045300.

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIO: Señor juez; paso a su Despacho el presente proceso, junto con el memorial mediante el cual solicitan la aceptación de la cesión del crédito, garantías y privilegios la cual anexan.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 21 de Febrero de 2024.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Veintiuno (21) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

En atención a la nota de secretaria que antecede, y de conformidad a lo pregonado en los artículos 1959 del Código Civil y subsiguientes, en armonía con el 1969 Ibídem, por venir presentada en debida forma la Cesión del Crédito, Garantías y Privilegios efectuada por la parte ejecutante **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A.**, NIT.860.003.020-1, representada legalmente por su apoderada Especial **HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO**, en calidad de CEDENTE, y la sociedad **AECSA S.A.**, identificada con NIT. 830.059.718-5, Representada legalmente por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, quien se denominará CESIONARIA, razón suficiente para aceptar tal petición, ahora bien, como quiera que se está ratificando al Mandatario Judicial de la parte cedente y así quedará en la resolutive de este proveído.

Por otro lado, el profesional del derecho LEONARDO RAFAEL MOVILLA GUZMAN, manifiesta que sustituye el mandato a él presuntamente conferido en la abogada ALEYDA VALENCIA ORTIZ, no obstante, revisado acuciosamente el cartulario se otea que al primeramente nombrado no cuenta con derecho de postulación-memorial poder para actuar dentro de este proceso, mucho menos para sustituir mandato en otro abogado (a), por tal razón se denegará tal solicitud.

En mérito de lo expuesto sé,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la Cesión del Crédito, Garantías y Privilegios incoada por la parte ejecutante **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A.**, representada legalmente por su apoderada Especial **HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro.52.538.056, en calidad de CEDENTE, y la sociedad **AECSA S.A.**, identificado con NIT. 830.059.718-5, Representada legalmente por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, en condición de **CESIONARIA**; en los términos contemplados en la declaración de voluntad contentiva de la Cesión; y por ende como sucesor procesal del cedente.

SEGUNDO: Consecuencialmente, téngase como parte ejecutante a la Sociedad **AECSA S.A.**, identificado con NIT. 830.059.718-5, Representada legalmente por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES CESIONARIO, quedando facultada para recibir el crédito aquí recaudado, garantías y privilegios, en general todo cuanto perteneciese al Cedente.

TERCERO: Deniéguese la sustitución del poder, presuntamente conferido al Abogado **LEONARDO RAFAEL MOVILLA GUZMAN**, por la parte ejecutante **BANCO BBVA S.A.**, en la Abogada **ALEYDA VALENCIA ORTIZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.143.127.570 y portador de la Tarjeta Profesional No. 281.062 del C. S. de la J., por carecer de derecho de postulación y por las extractadas consideraciones arriba anotadas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8c2761b6b418f3f408e245a07b350924c01a8897738a09baa8dcca81b675ee9**

Documento generado en 21/02/2024 08:57:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>